

---



## **Bloque III**

---

**CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS POSITIVAS  
DISTINCIÓN ENTRE DERECHO PÚBLICO Y DERECHO  
PRIVADO**

## Bloque 3

VIII: Clasificación de las normas jurídicas positivas

IX: Distinción entre derecho público y derecho privado

### A. PRESENTACIÓN

*¿Sabías que existe el derecho público y privado?*



<http://www.youtube.com/watch?v=5pLIOQqQiOs>

A lo largo de este bloque, podrás entender la diferencia entre el derecho público y privado, toma en cuenta que esta clasificación viene del tiempo de los romanos por lo que es importante que conozcas los periodos en que se clasifica la historia de Roma y del derecho Romano, pues es ahí donde se encuentra el fundamento de la clasificación romana del derecho público y privado, la clasificación es la siguiente: Derecho Romano Arcaico, Derecho Romano preclásico, Derecho Romano Clásico y Derecho Romano posclásico.

### B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El estudiante diferenciará la concepción de la norma jurídica positiva en la clasificación realizada por Eduardo García Máynez, analizando el objetivo de dicha clasificación, asimismo distinguirá al derecho público del derecho privado.

---

## C. TEMA, SUBTEMAS Y LECTURAS

Dentro de las siguientes lecturas se encuentran los temas que desarrollarás en este bloque:

### ¿Cómo clasificarías las normas jurídicas?

#### VIII. Clasificación de las normas jurídicas positivas

Las normas jurídicas positivas según García Máynez se clasifican en once grupos, según el sistema al que pertenecen, su fuente, su ámbito espacial, su ámbito temporal de validez, su ámbito material de validez, su ámbito personal de validez, su jerarquía, sus sanciones, su cualidad o forma de imperar, sus relaciones de complementación y según su relación con la voluntad de los particulares.

En la siguiente lectura, se describe cada una de las clasificaciones propuestas por García Máynez:

1. Cornejo Escutia, E. (2012). Clasificación de las normas jurídicas positivas, *UNID*

### ¿Cuál crees que sea la diferencia entre derecho público y derecho privado?

#### IX. Distinción entre derecho público y derecho privado

El derecho interno se divide en público y privado. El público es la rama del Derecho que rige “la organización del Estado, la constitución del gobierno, las relaciones del Estado con los particulares y de éstos con aquél”. (Caso, Á., 1937). El privado se ocupa de las relaciones entre los particulares entre sí. Una norma será de carácter público o privado por su contenido, también dependiendo del plano de ordenación en que se encuentre, es decir, si el Estado ocupa un plano superior, la norma será de derecho público y no así, si el Estado ocupa un plano igual o inferior, en cuyo caso será de derecho privado. Aún cuando es difícil fundar el criterio de distinción entre las dos ramas, “en la clasificación de las diversas ramas de esos dos grandes sectores del Derecho, la uniformidad de los autores está de acuerdo en que las normas jurídicas relacionadas

---

con los autores está con la organización del Estado de una manera directa (Derecho Constitucional, Derecho Administrativo) o indirecta (Derecho Procesal), son indiscutiblemente de Derecho Público, en tanto que las reglas relacionadas con la organización de la familia y el patrimonio (Derecho Civil y Mercantil) son consideradas unánimemente como Derecho Privado”

A continuación en el texto que se te presenta encontrarás desarrollado el tema del derecho público y privado:

2. Cornejo Escutia, E. (2012). Distinción entre derecho público y derecho privado, *UNID*



**D. GLOSARIO**

<b>Término</b>	<b>Significado</b>
Clasificación	Ordenar o disponer por clases.
Norma	Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades.
Fuente	Referencia lugar del cual brota algo, origen.
Ámbito	Espacio ideal configurado por las cuestiones y los problemas de una o varias actividades o disciplinas relacionadas entre sí.
Jerarquía	Gradación de personas, valores o dignidades.
Sanción	Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.
Cualidad	Cada uno de los caracteres, naturales o adquiridos, que distinguen a las personas, a los seres vivos en general o a las cosas.
Complementación	Cosa, cualidad o circunstancia que se añade a otra para hacerla íntegra o perfecta.
Voluntad	Facultad de decidir y ordenar la propia conducta.
Criterio	Juicio o discernimiento.

## E. CONCLUSIÓN

Las normas jurídicas, según García Máynez, se clasifican en once grupos: Dependiendo del sistema al que pertenecen, todo precepto de derecho corresponde a un sistema normativo. Esto depende de la posibilidad de referir directa o indirectamente la norma en cuestión a otra u otras de superior jerarquía.

En relación a su fuente, los preceptos de Derecho pueden ser formulados como hemos visto, por órganos especiales (Poder Legislativo); por venir de la repetición más o menos reiterada de ciertas maneras de obrar, cuando a éstas se halla vinculado el convencimiento de que son jurídicamente obligatorias.



En cuanto a su ámbito espacial de validez, esto se refiere a la porción del espacio, en que un precepto es aplicable, las normas se clasifican en federales y locales.

Según su ámbito temporal de validez, están constituidas por el lapso durante el cual conserva su vigencia, y son indeterminadas o de vigencia determinada.

Ámbito material de validez, por el elemento que regula, clasificándose en Derecho Público, que estudia las normas que regulan de manera obligatoria, las actuaciones de las partes ante el órgano jurisdiccional y Derecho Privado, que se refiere a los principales actos y hechos de las personas, tales como nacimiento, matrimonio, defunción, sucesiones, bienes, etc.

Según su ámbito personal de validez, por los sujetos que regula y se clasifican en genéricas e individualizadas.

En relación a su jerarquía, los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o diverso rango.

En cuanto a sus sanciones se clasifican en: a). Leyes Perfectas; b) Leyes más que perfectas; c). Leyes menos que perfectas y; d). Leyes imperfectas.

En referencia a su cualidad o forma de imperar, desde este punto de vista las normas se dividen en positivas o permisivas y negativas o prohibitivas.

Tomando en cuenta sus relaciones de complementación, hay normas jurídicas que tienen por sí mismas sentido pleno, en tanto que otras sólo poseen significado cuando se les relaciona con preceptos del primer tipo.

Según su relación con la voluntad de los particulares, desde este punto de vista hay normas a las cuales las partes pueden renunciar (dispositivas) y otras de las cuales la ley prohíbe su renuncia (taxativas).



---

## F. PARA AMPLIAR EL TEMA

Las siguientes lecturas te ayudarán a reforzar el aprendizaje conceptual de los temas revisados en este bloque:

Con la finalidad de que reforzar lo aprendido durante este bloque, te sugiero que leas el siguiente texto en el cual encontrarás aún más detallada la clasificación de las normas jurídicas positivas, las cuales descubrirás de la página 8 a la página 11.

- García Máynez, (2000). Introducción al estudio del derecho, obtenido de:  
<http://innovalibre.files.wordpress.com/2009/08/garciamaynezcap1a72.pdf>

La siguiente lectura te servirá para indagar más en el tema del derecho público y privado, esto desde los antecedentes para que puedas comprender mejor el tema.

- Quintana Adriano, E. (s/f). Derecho público y derecho privado, *Biblio jurídicas UNAM*, obtenido de:  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1855/26.pdf>

Cómo ya te habrás dado cuenta Eduardo García Máynez es un referente internacional mexicano para el estudio del derecho, por lo que te sugiero que veas el siguiente video para conocer más sobre este personaje.

- s/a, (2012). Evocaciones Requeridas de Eduardo García Máynez, *Video de YouTube programa plaza de armas*, obtenido de:  
<http://www.youtube.com/watch?v=HhzYIXVEUGI>

---

## G. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Álvarez Ledesma M. (2010), Introducción al Derecho, Mc Graw Hill.
- García Máñez E. (2011). Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, 63ª edición.
- Kuri Breña D. (1981). Los fines del Derecho, Bien Común, Justicia, Seguridad, UNAM.
- López Díaz E. (2006). Iniciación al Derecho, Delta publicaciones.
- Margadant S. & Guillermo F. (2012), Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Esfinge.
- Moto Salazar E. (2000). Elementos del Derecho, Porrúa.
- Peniche Bolio F. (2011). Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa.
- Radbruch Gustav (s/f), El fin del Derecho, UNAM
- Recasens Siches L. (2010). Filosofía del Derecho, Porrúa.
- Rojas Amandi V. (2010). Filosofía del Derecho, Oxford.
- Soto Álvarez, (s/f) Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil, Limusa.